

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23313 RESOLUCION de 20 de octubre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se delegan en determinados órganos administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda las competencias sobre reintegros por pagos indebidos en materia de clases pasivas otorgadas a aquella por la Orden de 10 de mayo de 1989.

Primero.—Las competencias que la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) otorga a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se delegan, en materia de clases pasivas, en la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y, en su ámbito territorial, en las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, en las condiciones establecidas en los apartados siguientes de esta Resolución.

Segundo.—La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas o, en su ámbito territorial, la Delegación o Administración de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del perceptor del pago acordarán el reintegro de toda cantidad indebidamente percibida por los beneficiarios de prestaciones en aplicación de la normativa de Clases Pasivas.

Tercero.—El acuerdo de reintegro se notificará al interesado, conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), debiendo contener en particular:

- Los datos señalados en el apartado 2.º de la Orden de 10 de mayo de 1989.
- Un apartado que establezca que el acuerdo se adopta por delegación de competencias de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, conforme a la presente Resolución con la fecha de publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».
- El plazo de ingreso en período voluntario, conforme al artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1991).
- La forma en que deba realizarse el pago y el concepto del presupuesto de ingresos al que deba aplicarse.
- La posibilidad de que el interesado pueda interponer reclamación económico-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa contra el acuerdo de reintegro, conforme al Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, y al Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

El recurso de reposición será resuelto por el Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas y, en su ámbito territorial, por el Delegado provincial de Economía y Hacienda que acordó el reintegro.

Cuarto.—El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de las prestaciones de Clases Pasivas se regirá por su normativa específica y, supletoriamente, por la Orden de 10 de mayo de 1989, en los términos de esta Resolución.

Quinto.—Una vez transcurrido el período voluntario de pago sin haberse producido éste, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas o, en su ámbito territorial, las Delegaciones o Administraciones de Economía y Hacienda darán traslado del expediente a la correspondiente Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su cobro en período ejecutivo.

Sexto.—Esta Resolución será de aplicación desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1994.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmos. Sres. Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Inspector general de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y Delegados de Economía y Hacienda.

23314 RESOLUCION de 21 de octubre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondientes, al sorteo número 85, de 22 de octubre de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 85, de 22 de octubre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1092/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

| Número | Serie | Billetes |
|--------|-------------------------|----------|
| 68166 | 1.ª | 1 |
| | Total de billetes | 1 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—La Directora general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23315 RESOLUCION de 6 de octubre de 1994, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas para Ingenieros y Arquitectos de Escuelas Superiores y Licenciados en Informática.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el propósito de incorporar a la profesión investigadora que se realiza en sus propios centros a jóvenes graduados de las carreras técnicas, de acuerdo con la Orden (MEC) de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos, por Resolución de la Presidencia de 4 de octubre de 1994 ha decidido convocar becas para Ingenieros y Arquitectos Superiores y Licenciados en Informática, que deseen hacer el doctorado, debiendo regirse la convocatoria por las bases detalladas en el anexo I.

Madrid, 6 de octubre de 1994.—El Presidente, José María Mato de la Paz.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 142, 28006 Madrid, por correo certificado, o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

II. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Ingeniero, Arquitecto Superior o Licenciado en Informática, incluidas las del proyecto. En cualquier caso será necesario estar en posesión del título en el momento de solicitar la primera prórroga.
- Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.
- Acreditar la tutoría de un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización del Director del correspondiente centro o instituto del organismo.

III. Dotaciones

- La dotación de las becas estará comprendida entre 130.000 y 160.000 pesetas brutas mensuales, dependiendo de la cualificación del candidato y especialidad de la beca.
- Los becarios serán beneficiarios de una póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario.
- Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de un año, y podrá prorrogarse hasta tres veces más en períodos de doce meses.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos centros del CSIC para el que obtengan la beca el día 3 de enero de 1994. Todo becario que no lo haga en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo. El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de doctor.

Además, el disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles o comunitarios, así como son sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual, funcional o estatutaria del interesado. No obstante, serán compatibles con bolsas de viajes con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC, antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se proponen llevar a cabo, en caso de serle concedida dicha prórroga acompañada del informe del Director de Trabajo con el visto bueno del Director del centro. Los becarios que no hubieran terminado el proyecto fin de carrera en el momento de solicitar la beca deberán acreditar haber cumplido este requisito antes de solicitar la primera prórroga.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

V. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 142, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- Curriculum vitae documentado del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC.
- Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del Director del mismo, con el visto bueno del Director del centro del CSIC.
- Memoria breve de la labor científica realizada en los últimos cinco años por el grupo de investigación receptor del becario, incluyendo las referencias bibliográficas completas de las publicaciones científicas de que son autores los integrantes del grupo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante.
- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas tal como se indica en IV.

VI. Selección de los becarios

La Comisión nombrada para realizar la selección de los candidatos será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC.

En la primera fase de la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo anfitrión, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo previsto. Los solicitantes seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal.

VII. Obligaciones de los becarios

- Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada.
- Permanecer asiduamente en el Centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.
- El becario deberá solicitar autorización previa al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC para efectuar cualquier interrupción temporal en el disfrute de la beca. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de causa mayor, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
- Según dispone el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en materia de infracciones administrativas, se estará a lo preceptuado en dicha norma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23316 ORDEN de 5 de octubre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas, previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

La última regulación de las llamadas ayudas equivalentes a la jubilación anticipada se produjo en abril del año 1986. En aquella época era preciso una adecuación a las ayudas del mismo tipo que se concedían a trabajadores pertenecientes a empresas en reconversión. Desde entonces se han podido observar una serie de lagunas, en unos casos, mientras que, en otros, ha sido preciso adecuar dicha regulación a las modificaciones que la Ley 11/1994, de 19 de mayo, ha introducido en el Estatuto de los Trabajadores.

En primer lugar se han tenido en cuenta las nuevas causas que pueden dar lugar a la extinción de los contratos de trabajo y que, como es lógico,